

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, catorce de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante	Javier de Jesús Rivera Loaiza
Demandado	Talcos de Yarumal S.A.S.
Radicado	05887- 31- 12- 001-2022-00047-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO N° 28
Decisión	Inadmite la demanda.

Realizado el estudio de la demanda ordinaria laboral, indicada en la referencia, que fue allegada a través del correo electrónico institucional el pasado 6 de junio de la presente anualidad; y que promueve el señor JAVIER DE JESUS RIVERA LOAIZA en contra la empresa TALCOS DE YARUMAL S.A.S., concluye el Despacho que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual deberán ser subsanadas las falencias que a continuación se enuncian:

1. Complementará el hecho 2.1., en el sentido de indicar bajo qué modalidad de contrato se desarrolló la relación laboral entre el demandante y la empresa demandada.
2. Precisaré, si fuere posible, el tiempo durante el cual desempeñó el demandante cada uno de los cargos a los que alude en el hecho 2.2.
3. Deberá aclarar por qué se afirma en el 2.3., que los cargos fueron desempeñados *en su mayoría* por el demandante, en el municipio de Yarumal, debiendo asimismo indicar en qué otros municipios laboró y en dónde se hallaba para el momento en que terminó el contrato.
4. Adicionará los hechos del libelo, en el sentido de indicar en qué horario y qué días de la semana laboraba el demandante y de quién dependía directamente el trabajador y recibía órdenes.
5. Complementará el hecho 2.4., en el sentido de indicar expresamente cuál era el salario que devengaba el demandante cuando se desempeñó como obrero, y cuál el que tuvo asignado en los cargos de auxiliar de laboratorio y jefe de control de calidad.
6. Deberá indicar, asimismo, en los hechos, si durante la vigencia del contrato y a la terminación del mismo, le fueron canceladas las prestaciones sociales como cesantía, intereses a la cesantía, prima de servicios y si también se le pagaron vacaciones.
7. Indicará expresamente en los hechos 2.5. 2.6. y 2.7., si los aportes que se hicieron y que no se hicieron por la empresa empleadora, al Sistema de Seguridad Social, fueron tanto en salud, como en riesgos y en pensiones o solo en pensiones agregando, si fuere el caso a qué entidad

se hicieron los aportes de mayo de 1984 y mayo de 1985, y a cuáles entidades fue afiliado y se pagaron los aportes en salud y en riesgos laborales.

8. Deberá incluir, también, en los hechos cuáles fueron los motivos que dieron lugar a la terminación del contrato de trabajo, el 22 de agosto de 2014, quién le comunicó dicha terminación y de qué forma.

9. Precisar, a qué se refiere en el acápite de fundamentos fácticos y jurídicos cuando, en punto a la sanción por el no reporte y pago de cotizaciones al sistema de seguridad social numeral 3.3. señala que “...*teniendo en cuenta que, para la fecha de presentación de la presente demanda, es imposible que el empleador cumpla lo citado, deberá sancionarse como lo establece la norma y las interpretaciones dadas a la misma*”.

Deberá también explicar por qué afirma, en la parte final del numeral 3.4. del mismo acápite, referido a la prescripción del cobro de cotizaciones, que “...*el demandante obtuvo su derecho pensional en el mes de noviembre del año 2020, y que a la fecha, no ha transcurrido más del término legal que otorga el ordenamiento jurídico para reclamar el pago de las pretensiones*”.

10. Señalará cuál es el fundamento jurídico de la solicitud contenida en el acápite de pruebas, en relación con la declaración de parte del demandante, si la misma solo procede con la parte contraria, de quien se busca la confesión, que implica, según el artículo 191 del CGP, la declaración de hechos que generan consecuencias adversas a quien declara.

11. Precisar en el acápite de notificaciones, a qué municipio o ciudad corresponde la dirección física de la parte demandada.

12. Presentará un nuevo escrito de demanda con la integración de los requisitos exigidos en esta providencia, con el fin de garantizar una mejor comprensión de la misma.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por el señor JAVIER DE JESUS RIVERA LOAIZA en contra la empresa TALCOS DE YARUMAL S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la misma.

El interesado presentará, además, un nuevo escrito de la demanda, con la integración de los requisitos exigidos en esta decisión, con el fin de posibilitar una mejor comprensión de la misma.

**SEGUNDO:** Advertir que el escrito mediante el cual se subsanen las falencias formales antes enunciadas, se remitirá al correo electrónico [jctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co), privilegiando la virtualidad en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y que así se dispuso en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ, portador de la T.P. No. 348.165 del C. S. de la J., para que ejerza la representación del demandante, en los términos del poder conferido y con las facultades que le confiere el artículo 77 del CGP, aplicable en estos asuntos por remisión del artículo 145 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**

**Jueza**

*Auto notificado en ESTADO Nro. 56 el 15 de junio de 2022.*

**Firmado Por:**

**Gloria Estela Garcia Toro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Yarumal - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a78d4874fe284de648ddae863fd6fd06ef1089cda6cbd529e711fedea1a37bc**

Documento generado en 14/06/2022 04:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**